

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de Agosto de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013 00020 00
Demandante	MARGARITA DOLLY VERGARA CASTAÑO
Demandado	MUNICIPIO DE SAN VICENTE – HOSPITAL DE SAN VICENTE
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Asunto	Admite demanda

Mediante auto de fecha 24 de Junio de 2013, éste Juzgado rechazó la demanda de la referencia, toda vez que consideró que el acto demandado no es administrativo y por tanto no es demandable ante ésta jurisdicción, por haber sido proferido por una ESE PRIVADA.

La parte accionante instauró acción de tutela en contra del Juzgado la cual culminó con sentencia de fecha 16 de agosto de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en la que se señaló lo siguiente:

"pues bien debió haber remitido el proceso al competente como lo dispone el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso de considerar la faltad e competencia o teniendo en cuenta que se encuentra como demandado el municipio de San Vicente – Antioquia, el Juzgado debió haber realizado un estudio de admisión bajo los parámetros expuestos en la ley.

(...)

No es posible decidir en tal sentido, cuando el acto que se encuentra demandado en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral se encuentra creando, modificando o extinguiendo determinada situación, caso en el cual tiene el carácter de enjuiciable en esta o en otra jurisdicción, conclusión a la cual se llegaría luego de hacer el respectivo estudio sobre competencia jurisdiccional del cual careció el Juzgado Once Administrativo de Medellín.

Y si luego de dicho estudio se llega a determinar por alguna razón una falta de competencia jurisdiccional se obre de conformidad con el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Conforme a las motivaciones anteriores, decidió dejar sin efectos el auto de fecha 24 de Junio proferido por éste Juzgado y ordenó realizar un nuevo estudio del proceso y que si luego de dicho estudio se llega a determinar por alguna razón una falta de competencia jurisdiccional se obre de conformidad con el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo lo cual se debe realizar en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación lo que ocurrió el 21 Agosto de 2013.

Así las cosas el Juzgado procederá a cumplir lo dispuesto en la sentencia del Tribunal y para el efecto verificará sí el Juzgado tiene competencia jurisdiccional.

El Tribunal Administrativo en la sentencia de tutela explica que el Juzgado debió revisar el asunto de cara a la falta de competencia jurisdiccional y sugiere que las demandas debieron ser remitidas ante la jurisdicción ordinaria, todo con arreglo a lo dispuesto en el art. 168 del CPACA, sin embargo ello sería procedente sí la demanda se hubiera instaurado únicamente en contra del HOSPITAL SAN VICENTE, sin embargo la demanda fue instaurada también en contra del MUNICIPIO DE SAN VICENTE, entidad territorial de naturaleza pública, luego el asunto no puede ser remitido por competencia jurisdiccional, toda vez que de conformidad con el art. 104 del CPACA, esta jurisdicción conoce de las controversias y litigios originados en actos u omisiones en que estén involucradas entidades públicas, de suerte que al estar involucrado el MUNICIPIO DE SAN VICENTE, el asunto es del conocimiento de ésta jurisdicción en virtud del fuero de atracción.

Así las cosas y como quiera que la demanda de la referencia cumple los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, en consecuencia éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA); personalmente al representante legal de las Entidades Públicas demandadas o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO.- Córrase traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Se requiere a las entidades demandadas para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda alleguen copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación y específicamente los que corresponden a la remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de gastos de éste Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por **cada** remisión necesaria para la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, en consecuencia se concede a la parte demandante un término de 10 días contados

a partir de la notificación por estados de esta providencia, para cumplir con la consignación ordenada, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA

La parte actora deberá aportar original y una (1) copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tantas copias del auto admisorio como sean los demandados y sujetos con interés directo en el proceso, además de una copia del auto admisorio con destino al Ministerio Público y otra con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE ALFREDO ZULUAGA QUINTERO, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido (FOL. 26).

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--

<p>JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, _____ en la presente fecha se notifica personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 167, de la providencia anterior, además se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos así copia del auto admisorio del medio de control</p> <p>Firma: _____</p>
--